

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00063-00
Demandante: JOEL FRANCISCO AGUIRRE DITTA
Demandado: SU OPORTUNO SERVICIOS LTDA y los socios EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO.

Atendiendo el memorial presentado por el demandante JOEL FRANCISCO AGUIRRE DITTA, en el cual DESISTE DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de la referencia, este despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminar el proceso, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, El *artículo 314 del Código General del Proceso*, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el *artículo 145 del CPTSS*, establece:

Art. 314. Desistimiento de la demanda: *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Advertida la posición anterior, estima esta Agencia judicial, que es procedente el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral, como quiera que se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la admisión del desistimiento y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia.

Por otro lado, con respecto a la condena en costas, el artículo 316 del CGP, en su numeral 1, señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan; observa el Despacho que frente a este artículo no se advierte pacto alguno entre las partes sobre la condena en costas y por tal razón resulta procedente condenar en costas al actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante y su apoderado judicial, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ordinario laboral seguido por JOEL FRANCISCO AGUIRRE DITTA contra SU OPORTUNO SERVICIOS LTDA y OTROS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Para tales efectos se señala agencias en derecho en la suma De un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago, a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d86305d76ced85bd4e88022cf0b91579e3ec04038a09346c0b2c43212e37b6**

Documento generado en 16/11/2021 11:26:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>